



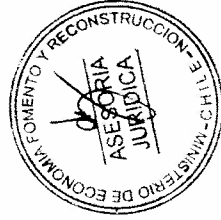
GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

ACCEDE PARCIALMENTE A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA QUE INDICA

División Jurídica
111253509

SANTIAGO, 04 SET. 2009

R. A. EXENTA N° 1595



VISTOS: Lo dispuesto en la Constitución Política de la República, en su artículo 8°; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; en el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 88, del Ministerio de Hacienda, de 1953; en el Decreto Supremo N° 747, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1953; y la Resolución N° 1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 10 de Agosto de 2009, la Secretaría Regional Ministerial de Coquimbo recibió la solicitud de acceso a la información pública de la A.G. de buzos pescadores y ramos similares artesanales independientes de Tongoy Reg. N° 53-4, y con fecha 12 de Agosto de 2009 esta solicitud fue recepcionada por la Subsecretaría de Economía, en la que solicita:

- 1) Estatutos de la A.G. de Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales y Afines de Tongoy R.A.G. N° 216-4
- 2) Lista actualizada de socios de la A.G. de Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales y Afines de Tongoy R.A.G. N° 216-4
- 3) Certificado de Vigencia de la A.G. de Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales y Afines de Tongoy R.A. G. N° 216-4
- 4) Breve enunciación de las infracciones reglamentarias y estatutarias cometidas por la A.G. de Buzos

2.- Que, la Ley N° 20.285 establece en su artículo 21° las causales de secreto o reserva que facultan la denegación total o parcial de información, estableciendo en su numeral segundo la reserva o secreto respecto de "cuando su publicidad, comunicación o conocimiento, afecte los derechos de las personas, particularmente, tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económicos".

3.- Que, respecto a la petición signada en el número 3), nuestra Subsecretaría evacuó con fecha 17 de Agosto de 2009 una notificación en virtud del artículo 20 de la Ley N° 20.285 que dispone que “Cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado, requerido, dentro del plazo de dos días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos, deberá comunicar mediante carta certificada, a la o las personas a que se refiere o afecta la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados, adjuntando copia del requerimiento respectivo.

Los terceros afectados podrán ejercer su derecho de oposición dentro del plazo de tres días hábiles contado desde la fecha de notificación. La oposición deberá presentarse por escrito y requerirá expresión de causa.

Deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, salvo resolución en contrario del Consejo, dictada conforme al procedimiento que establece esta ley.

En caso de no deducirse la oposición, se entenderá que el tercero afectado accede a la publicidad de dicha información.”

4.- Que, en virtud de la notificación aludida, la A.G. de Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales y Afines de Tongoy R.A.G. N° 216-4 manifestó su oposición a la entrega de los antecedentes señalados en el segundo punto, por tratarse de datos de carácter personal y no de información pública, según lo dispone la Ley 16.628.

5.- Que esta Subsecretaría en atención a los antecedentes allegados ha considerado pertinente hacer presente el principio de divisibilidad que señala el artículo 10 de la ley N° 20.285, en cuya virtud se establece que si “un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de alguna causal legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda”.

6.- Que, respecto de las peticiones signadas en los números 1), 3) y 4), esta subsecretaría no ha establecido que existan causales de secreto o reserva que apliquen a su respecto.

7.- Que, la Información debe ser enviada a calle Lord Cochrane N° 285, interior, Caleta, Tongoy.

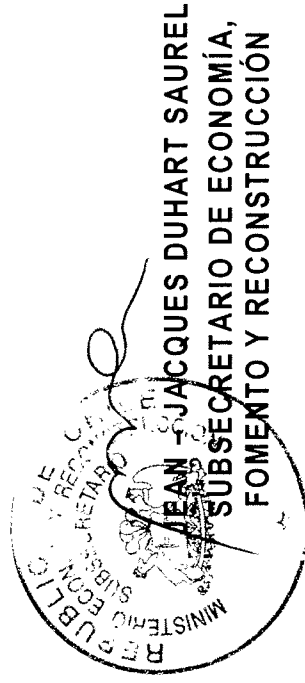
RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Deniégame el acceso a la información requerida por Solicitud de Acceso a la Información pública de la A.G. de buzos pescadores y ramos similares artesanales independientes de Tongoy Reg. N° 53-4, de 10 de agosto de 2009, en virtud de lo establecido en el artículo 21 numeral segundo de la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública, y notifíquese el presente acto administrativo al domicilio señalado en su solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO: Respecto de lo solicitado en los puntos 1) y 3), sírvase adjunto Estatuto Sindicato de Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales y afines de Tongoy R.A.G 216-4 y el Certificado de vigencia de la A. G. señalada en el número anterior.

ARTÍCULO TERCERO: Respecto de lo solicitado en el punto 4), se informa que la A.G. de Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales y Afines de Tongoy R.A.G. N° 216-4 no registra infracciones reglamentarias ni estatutarias.

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE.



JDS/RAB/DZM/lmg

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Interesado
- 2.- Gabinete Subsecretario
- 4.- Unidad A.G. y M.
- 5.- Oficina de Partes
- 6.- División Jurídica

**Estatutos Sindicato de Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales y
Afines de Tongoy Cuarta Región Asociación Gremial**

TITULO I: Denominación, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo 1° : Constituyese una asociación gremial que se denominará **"ASOCIACIÓN GREMIAL DE BUZOS MARISCADORES, PESCADORES ARTESANALES Y AFINES DE TONGOY"** pudiendo usar indistintamente, incluso ante los bancos e instituciones financieras y, en general ante cualquier persona natural o jurídica la denominación **"BPA TONGOY CUARTA REGIÓN AG"**.

Artículo 2° : El objeto de la Asociación Gremial será la promoción de la racionalización, desarrollo y protección de las actividades que les son comunes, en razón de su profesión, oficio o rama de la producción o servicios, a sus asociados buzos mariscadores o pescadores artesanales.

Para dicho efecto la Asociación Gremial podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Capacitar a sus afiliados en materias relacionadas con el objeto de esta Asociación Gremial.
- b) Prestar asesoría y asistencia técnica a sus socios en temas de planificación, manejo de gestión de Areas de manejo y concesiones Marítimas, así como en temas productivos, financieros, contables jurídicos u otros relacionados con el objeto de Asociación Gremial.
- c) Captar recursos de origen público y/o privado, postular y captar en beneficio de los asociados a proyectos de financiamiento locales, nacionales o internacionales, que serán destinados a financiar tanto proyectos sociales como individuales de las personas afiliadas a esta Asociación Gremial.
- d) Impulsar y/o participar en campañas locales, nacionales o internacionales de conservación de recursos naturales y de protección del medio ambiente.
- e) Organizar eventos relacionados con el objeto de la asociación gremial y desarrollar actividades de difusión.

Artículo 3° : La Asociación Gremial no desarrollara actividades políticas ni religiosas.

Artículo 4° : El domicilio de la Asociación gremial será la localidad de Tongoy en la comuna de Coquimbo, sin perjuicio de la posibilidad que desarrolle actividades en todo el territorio nacional.

Artículo 5° : La duración de la Asociación Gremial será indefinida, sin perjuicio que pueda declarar su disolución voluntaria o que el Ministerio de Economía, fomento y Reconstrucción pueda cancelar su personalidad jurídica por las causas legales.

TITULO II: De los socios

Artículo 6° : Los socios de la Asociación Gremial serán activos y honorarios.

Artículo 7° : Podrán ser socios activos las personas naturales o jurídicas, que según corresponda a su naturaleza, cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Las personas naturales deberán ser mayores de 18 años.
- b) Las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades de pesca artesanal, buzo mariscador o cualquier otra actividad afin, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales y que desarrollen sus actividades en la localidad de Tongoy.

Artículo 8° : Para ingresar como socio activo el interesado o su representante deberá presentar una solicitud por escrito dirigida al Directorio, la que deberá indicar, en el caso de las personas naturales, sus nombres y apellidos, edad, domicilio, cédula de identidad y rol único tributario, actividad que realiza, y demás antecedentes que solicite el Directorio. En el caso de las personas jurídicas, la solicitud deberá indicar su razón social, domicilio, rol único tributario, su giro ordinario, el nombre de sus representantes, el proyecto de área de manejo o concesión marítima a desarrollar y los demás antecedentes que solicite el Directorio. Las personas jurídicas deberán acompañar a su solicitud una copia de la escritura de constitución y de sus modificaciones, si las hubiere, y documentos que acrediten la personería de los firmantes de la solicitud.

Artículo 9° : El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso en la primera sesión que realice después de su presentación. En caso que el directorio rechace la solicitud deberá informar por escrito la causa del solicitante o su representante, quien podrá apelar ante el directorio, que deberá someter los antecedentes a la Asamblea en su próxima sesión ordinaria o extraordinaria, para su resolución final. Una vez que el Directorio apruebe la solicitud de ingreso, el solicitante deberá pagar la cuota de incorporación que haya fijado la Asamblea, momento desde el cual adquiriera el carácter de socio activo.

Artículo 10° : Los socios activos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Mantener actualizado su domicilio y en caso de actuar representados, la nomina de sus representantes.
- b) Asistir a las Asambleas y a las sesiones de Directorio a las cuales sean debidamente citados.
- c) Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas de acuerdo a los Estatutos.
- d) Cumplir los acuerdos validamente adoptados por la asamblea y el directorio.
- e) Desempeñar los cargos para los cuales sean elegidos por la Asamblea.
- f) Comportarse con dignidad en las actuaciones internas de la Asociación Gremial y en su desempeño gremial.

Artículo 11° : Los socios activos tienen los siguientes derechos:

- a) Utilizar los servicios que preste la Asociación Gremial.
- b) Participar en las Asambleas con derecho a voz y a voto.

- c) Ser elegido como miembro del Directorio o de la comisión Revisora de cuentas por la Asamblea.
- d) Fiscalizar las actuaciones del Directorio, para lo cual podrá revisar los libros de actas de sesión del Directorio y de la Asamblea general, además del balance general, los libros de contabilidad y su documentación sustentadora, y su inventario, desde el 12 de marzo de cada año hasta el día anterior a la fecha en que se celebre la respectiva Asamblea ordinaria.
- e) Formular peticiones por escrito al Directorio, el que se deberá pronunciar al respecto, en la siguiente sesión. En caso que el porcentaje de los socios no inferior al 10% solicite al Directorio que la Asamblea se pronuncie sobre determinado punto, este deberá someterlo a la aprobación de la siguiente Asamblea general, siempre que la solicitud se haya formulado con a lo menos 20 días de anticipación a la que se celebrara en un plazo que no podrá superar los 60 días siguientes a la fecha en que se presente la solicitud.
- f) Solicitar al Directorio, como parte de un grupo de socios activos no inferior al 10%, se convoque a Asamblea extraordinaria para tratar los temas establecidos en la respectiva solicitud.

Artículo 12° : Los socios honorarios serán aquellas personas naturales o jurídicas que hubieren prestado servicios calificados a la Asociación Gremial. Los socios honorarios estarán exentos de pagar cuotas, no podrán ser miembros del Directorio, y solo tendrán derecho a voz en las Asambleas. Los socios honorarios serán propuestos como tales por el Directorio y ratificados por la Asamblea.

Artículo 13° : En caso que el socio activo incurra en mora o simple retardo en el pago de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias, el monto adeudado se actualizará de acuerdo a la variación experimentada por el IPC y se aplicará a la suma adeudada, debidamente actualizada, el interés corriente para operaciones reajustables . En caso que el socio activo se atrase por a lo menos 60días en el pago de una o más de sus cuotas, el Directorio podrá asimismo declarar la suspensión de sus derechos sociales, la que se deberá notificar por correo certificado dentro de los diez días siguientes. La suspensión cesará en cuanto el socio se ponga al día en el pago de sus deudas, incluidos sus reajustes o intereses.

Artículo 14° : El Directorio podrá suspender los derechos sociales a los socios activos que incurran en alguna de las siguientes causales, debiendo informar por escrito de su resolución, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16:

- a) No asistir, sin causa justificada, a tres Asambleas consecutivas a las cuales fueren debidamente citados. La justificación de la causal será calificada por el Directorio.
- b) No asistir, sin causa justificada, a una sesión del Directorio a la cual fueren debidamente citados. La justificación de la causal será calificada por el Directorio.
- c) Falta el respeto a un socio en una de sus actividades internas.

- c) Afirmar de mala fe falsedades con respecto a las actuaciones del Directorio o de uno o mas de sus miembros .

Artículo 15° : La calidad de socio se pierde por las siguientes causales

- a) Por renuncia presentada por escrito al Directorio.
- b) Por fallecimiento, en el caso de los socios o personas naturales, y por pérdida de la personalidad jurídica, en el caso de los socios personas jurídicas.
- c) Por exclusión, acordada por el Directorio y ratificada por la Asamblea, por una o más de las siguientes causales:
 - 1) Pérdida de los requisitos para ser socio contemplados en el artículo 7°.
 - 2) Incurrir en mora o simple retardo en el cumplimiento de sus compromisos pecuniarios con la Asociación Gremial, sin causa justificada, por a lo menos 6 meses.
 - 3) Faltar el respeto reiteradamente a uno o más miembros de la Asociación Gremial, en una de sus actividades internas.
 - 4) Infringir gravemente sus obligaciones como director.
 - 5) Afirmar reiteradamente falsedades con respecto a las actuaciones del Directorio o respecto de uno o más de sus miembros.

Artículo 16° : El procedimiento para aplicar la suspensión o exclusión de un socio, deberá someterse a las siguientes normas:

- a) Habiendo tomado conocimiento del hecho que un socio ha incurrido en alguna de las causales que dan a lugar a la aplicación de la suspensión o exclusión, el Directorio citara al socio a una reunión en la que se expondrá los cargos y escuchara los descargos que el afectado formule verbalmente o por escrito. La citación será enviada con diez días de anticipación, a lo menos, y en ella se expresara su motivo.
- b) La decisión del Directorio será comunicada por escrito al socio dentro de los diez días siguientes.
- c) El afectado podrá apelar la medida ante la próxima Asamblea, ordinaria o extraordinaria, sin necesidad de que el asunto figure en la tabla. Podrá también presentar su apelación por carta certificada, enviada al Directorio con un mínimo de cinco días de anticipación a la siguiente Asamblea.
- d) A la Asamblea que se celebre después del acuerdo adoptado por el Directorio, de aplicar una suspensión o excluir a un socio, deberá ser citado el afectado mediante el envío de carta certificada.
- e) La Asamblea que conozca de la apelación del socio se pronunciara, confirmando o dejando sin efecto la suspensión o la exclusión del socio, según el caso, después de escuchar el acuerdo fundado del Directorio y los descargos que el socio formule, verbalmente o por escrito, o en su rebeldía. El voto será secreto, salvo que la unanimidad de los asistentes opte por la votación pública. La decisión de la Asamblea será comunicada al afectado, por el Directorio, dentro de los diez días siguientes.
- f) Tanto las citaciones al socio como las comunicaciones de las decisiones que adopten el Directorio y la Asamblea, deberán serle enviadas por carta certificada al domicilio que tuviere registrado en la Asociación Gremial.
- g) Los plazos establecidos son de días corridos, esto es, no se suspenden durante los días inhábiles (domingo y festivos).
- h) Si dentro de 90 días, contados desde la fecha del acuerdo del Directorio de aplicar una suspensión o exclusión a un socio, no se celebra una Asamblea, la medida quedara

desde ese momento sin efecto. La misma consecuencia se producirá si la primera Asamblea que se celebre después que el Directorio acuerde aplicar la suspensión o excluir a un socio, no se pronuncia sobre ella, habiendo apelado el socio.

i) Durante el tiempo intermedio entre la apelación deducida en contra de la medida de exclusión aplicada por el Directorio y el pronunciamiento de la Asamblea, el afectado permanecerá suspendido de sus derechos en la Asociación Gremial, pero sujeto al cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 17° : El secretario del Directorio deberá llevar un libro de Registro de Socios que indicara el nombre o razón social del socio, su rol único tributario y cédula de identidad, en su caso, su domicilio, el nombre de su representante en su caso y la fecha en que el Directorio o la Asamblea, según el caso, haya aprobado su ingreso como socio, salvo en el caso de los socios fundadores.

TITULO III: De las Asambleas

Artículo 18° : La Asamblea de socios representa al conjunto de los socios de la Asociación Gremial, y es la autoridad suprema de esta en todos aquellos asuntos cuya resolución no corresponda a otros órganos de la entidad. Se constituye por la reunión de los socios, y sus acuerdos obligan a todos sus integrantes, siempre que se adopten en conformidad a las disposiciones legales y a las contenidas en estos estatutos.

Artículo 19° : Las Asambleas serán ordinarias o extraordinarias.

Artículo 20° : La Asamblea ordinaria se deberá celebrar durante los meses de marzo o abril de cada año y le corresponderá pronunciarse sobre la memoria, el balance y el inventario del año precedente, sobre la fijación en la cuota ordinaria y la cuota de incorporación, y en ella se realizarán las elecciones que señalan la ley y estos Estatutos. En las Asambleas ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, salvo aquellos que corresponda conocer a las Asambleas extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebrare en su oportunidad, las reuniones a que se cite posteriormente y que, tengan por objeto conocer de las mismas materias, tendrán en todo caso, el carácter de Asamblea ordinarias.

Artículo 21° : Las Asambleas extraordinarias podrán celebrarse siempre que lo exijan las necesidades de la Asociación Gremial, y sean convocadas en conformidad con estos Estatutos.

Artículo 22° : Solo en Asamblea Extraordinaria podrá tratarse de las siguientes materias:

a) De la forma de los Estatutos, acuerdo que deberá ser adoptado por dos tercios de los socios presentes en la Asamblea.

b) De la hipoteca y venta de los bienes raíces. Sin embargo, no será necesaria la autorización de la Asamblea para construir hipoteca por el saldo de precio en la compra de bienes raíces.

- c) De la disolución de la Asociación Gremial, acuerdo que deberá ser adoptado por la mayoría de los afiliados, incluyendo en la votación los socios honorarios.
 - d) De la participación en la constitución, afiliación y desafiliación en una federación o confederación de asociaciones gremiales, acuerdo que deberá adoptarse por la mayoría absoluta de los asociados, en votación secreta.
 - e) De la fijación de cuotas extraordinarias, las que deberán destinarse a financiar proyectos o actividades determinadas por la misma Asamblea, acuerdo que deberá ser aprobado, mediante voto secreto, con la voluntad de la mayoría absoluta de los afiliados.
 - f) En general, de todo acto que se relacione con el objeto señalado en los Estatutos.
- Las actas en que se adopten los acuerdos a que se refieren las letras a), b) y c) deberán ser reducidas a escritura pública, que será suscrita en representación de la Asamblea, por su presidente o por la persona designada por la respectiva Asamblea.

Artículo 23° : Las Asambleas serán convocadas por acuerdo del Directorio. Sin embargo, si el Directorio se hubiera retrasado a lo menos 30 días en la citación a la Asamblea ordinaria, esta podrá ser convocada por cualquiera de sus miembros o por la Comisión Revisora de cuentas.

Las Asambleas extraordinarias también podrán ser convocadas por el Directorio a petición de un número de socios activos no inferior al 10%.

Artículo 24° : La convocatoria a Asamblea se hará por carta certificada enviada con, a lo menos, diez días de anticipación al domicilio que los socios tengan registrado en la Asociación Gremial. Se colocaran además con la misma anticipación, carteles en lugares visibles de sus oficinas. Podrán además emplearse otros medios de difusión en radios y prensa escrita. Tanto en las cartas como en los carteles de citación y los avisos radiales y en prensa, se expresara el día, lugar, hora, naturaleza y objeto de la reunión.

Artículo 25° : Las Asambleas serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurre, en primera citación, un quórum correspondiente a la mayoría absoluta de sus miembros. Si no se reuniere el señalado quórum en primera citación, la Asamblea se celebrará en segunda citación con los socios que asistan. Se podrá asimismo citar a la Asamblea, conjuntamente, en primera y segunda citación, para el mismo día en horas distintas.

Artículo 26° : Componen la Asamblea los socios que estén debidamente inscritos en los registros tres días antes de su celebración, y que no hayan sido suspendidos de sus derechos sociales por el Directorio, en mérito a lo dispuesto en los Artículos 11 y 14.

Artículo 27° : Los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los socios presentes, que no hayan sido declarados suspendidos de sus derechos sociales, salvo en el caso de los acuerdos señalados en las letras a), c), d) y e) del Artículo 22°.

Artículo 28° : En la Asamblea cada socio activo tendrá derecho a un voto, tanto en lo que se refiere a la elección de las personas, como en lo relativo a las proposiciones que se formulen. Los socios podrán concurrir a las Asambleas, personalmente o representados. En este último caso, se aceptaran mandatos simples que serán calificados por el Directorio al inicio de la Asamblea.

Artículo 29° : Las Elecciones se harán mediante voto unipersonal en que cada socio tendrá derecho a un voto, y se proclamaran elegidos los que en una misma y única votación hayan obtenido la mayor cantidad de sufragios hasta completar el número de personas que haya que elegir. Los candidatos serán propuestos al Directorio, 30 días antes de la Asamblea ordinaria en que se realice la elección, quien comunicara la nomina en la convocatoria respectiva.

Artículo 30° : Cada socio sufragara una sola vez, en una cédula, que contendrá cinco nombres para miembros del Directorio y tres para integrantes de la comisión Revisora de Cuentas. No se podrán acumular los votos para miembros del Directorio o la comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 31° : De las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas se dejara constancia en un libro especial de actas, que será llevado por el secretario. Las actas serán firmadas por el presidente, el secretario y tres socios elegidos en la misma Asamblea para ese efecto. El acta de cada Asamblea será sometida a la aprobación de la siguiente Asamblea.

Artículo 32° : En las actas se dejara constancia necesariamente de los siguientes datos: Nombre de los asistentes, una relación sucinta de las proposiciones sometidas a discusión, de las observaciones formuladas, de los incidentes producidos, el resultado de las votaciones y el texto integro de los acuerdos adoptados.

TITULO IV: De la Administración

Artículo 33° : El Directorio tiene a su cargo la administración superior de los negocios sociales, en conformidad a las disposiciones de los presentes Estatutos y los acuerdos de la Asamblea.

Artículo 34° : El Directorio estará compuesto por seis miembros que se renovaran íntegramente cada dos años, pudiendo ser reelegidos en sus cargos.

Artículo 35° : Para ser elegido director se requerirá:

a) Cumplir los requisitos contemplados en el Artículo 10 de la ley sobre Asociaciones Gremiales.

b) Ser socio activo o representante de un socio activo con un mandato especial que lo faculte para ejercer un cargo directivo en la Asociación Gremial.

c) No podrán ser elegidos directores los miembros de la comisión Revisora de Cuentas, sus cónyuges, ni sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, ambos inclusive.

Artículo 36° : De la renuncia de los directores conocerá el propio Directorio.

Artículo 37° : Son atribuciones y obligaciones del Directorio:

- a) Tener a su cargo la dirección superior de los asuntos sociales, de acuerdo a la política fijada por la Asamblea, haciendo cumplir sus acuerdos por intermedio del presidente.
- b) Administrar los bienes de la Asociación Gremial y cumplir sus objetivos.
- c) Confeccionar la memoria, inventario y balance general de cada ejercicio firmado por un contador, los que deberá someter a la aprobación de la Asamblea Ordinaria del año siguiente.
- d) Convocar a la Asamblea.
- e) Cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea.
- f) Resolver sobre el ingreso de los socios.
- g) Aplicar las sanciones que contemplan los presentes Estatutos.
- h) Cursar las renunciaciones de los socios, las que no podrá rechazar en ningún caso.
- i) Designar o constituir comisiones de trabajo para asesorar al Directorio o para realizar determinadas actividades, Estas comisiones deberán ser presididas por un director.
- j) Fijar el valor de los servicios que preste la Asociación Gremial.
- k) Convocar a congresos de Asociaciones Gremiales de Pescadores Artesanales y entes afines.

Artículo 38° : Si uno o más de los directores se vieren definitiva o transitoriamente impedidos de desempeñar su cargo, el Directorio procederá a llenar la vacante con aquel socio que haya obtenido el lugar inmediatamente siguiente al último de los elegidos para el cargo respectivo, o por el o los que hubieren ocupado los lugares sucesivos o inmediatamente siguientes, si aquel o estos a su turno, no pudieren o no quisieren asumir el cargo. El reemplazante ocupará el cargo mientras dure la imposibilidad de titular, si esta fuere transitoria, o hasta la siguiente Asamblea ordinaria, si la imposibilidad fuere definitiva. En caso que no se pudiere aplicar el mecanismo descrito, resolverá el Directorio.

El Directorio estará facultado para declarar la imposibilidad para el desempeño de su cargo de uno de sus miembros, por dos tercios de sus integrantes en ejercicio, con exclusión del afectado por la medida. El acuerdo adoptado por el Directorio deberá serle notificado por el correo certificado, al domicilio que tenga registrado en la Asociación Gremial, dentro de los diez días siguientes a la fecha de la respectiva sesión. El afectado podrá apelar de la medida, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que recibida la respectiva carta, ante el mismo Directorio, el que deberá someterla a la resolución de la siguiente Asamblea, ordinaria o extraordinaria, la que se deberá celebrar dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se haya recibido la apelación en las oficinas de la Asociación Gremial. En caso que no se celebre una Asamblea en este plazo o si la Asamblea no se pronunciare sobre la apelación, el acuerdo del Directorio quedará sin efecto.

Artículo 39° : El presidente tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación Gremial.
- b) Presidir las sesiones del Directorio y la Asamblea.
- c) Dar cumplimiento a los acuerdos de la Asamblea y del Directorio.
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio.
- e) Dirimir los empates que se produzcan en el Directorio.

Artículo 40° : El Directorio designará de entre sus miembros un presidente, un vicepresidente, un secretario y un tesorero. Celebrará sus sesiones periódicamente según lo acuerde el mismo Directorio, pero a lo menos una vez al mes. El Directorio podrá sesionar con la asistencia de la mitad mas uno de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, decidirá el que presida. De sus deliberaciones y acuerdos se dejara constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por los directores que hayan concurrido a la sesión. Las actas serán confeccionadas por el secretario o por quien lo reemplace. Si alguno de los directores falleciere, se negare o imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, el secretario o quien haga sus veces dejara constancia de la causal de impedimento al pie de la misma acta. La Asamblea determinara si los miembros del Directorio serán remunerados por el desempeño de sus funciones y fijara, en su caso, sus honorarios.

Artículo 41° : En caso de ausencia o imposibilidad transitoria del presidente, este deberá ser subrogado por el vicepresidente.

Artículo 42° : El Secretario tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Redactar las actas de las sesiones del Directorio y de las Asambleas.
- b) Llevar al día el libro de registro de Socios.
- c) Despachar las citaciones a las sesiones del Directorio que ordene el presidente.
- d) Despachar las citaciones a las Asambleas que ordene el Directorio.

Artículo 43° : El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Mantener bajo su custodia y responsabilidad los fondos, valores, títulos, útiles y enseres de la Asociación Gremial.
- b) Los fondos sociales permanecerán en una cuenta de ahorro o corriente bipersonal que para estos efectos será obtenida a nombre de la Asociación Gremial, de la cual solo podrá girar en un conjunto con el Presidente de la Asociación Gremial.
- c) Recaudar las cuotas sociales y llevar al día el control de las mismas.
- d) Recaudar el precio de los servicios que la Asociación Gremial preste y de todo lo que perciba por cualquier concepto.
- e) Llevar al día la contabilidad de la Asociación gremial.
- f) Confeccionar el inventario de los bienes de la Asociación Gremial.

TITULO V: De la Comisión Revisora de Cuentas

Artículo 44° : La Comisión Revisora de cuentas se compondrá de tres miembros que serán elegidos por la Asamblea Ordinaria y se renovaran íntegramente cada dos años. La Asamblea determinara si sus miembros serán remunerados por el desempeño de sus funciones y fijara, en su caso, el monto de sus honorarios.

Artículo 45° : La Comisión Revisora de Cuentas tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Comprobar la exactitud de inventario y de las cuentas que componen el balance.
- b) Verificar el estado de caja cada vez que lo estime conveniente.
- c) Comprobar la existencia de los títulos y los valores que se encuentren depositados en las arcas sociales.
- d) Investigar cualquier irregularidad de origen, financiero o económico que se denuncie o de que conozca, debiendo el Directorio y los empleados de la Asociación Gremial facilitarle todos los antecedentes que la mencionada comisión estime necesario conocer.

La Comisión Revisora de Cuentas deberá informar por escrito a la Asamblea ordinaria sobre el desempeño de sus funciones, debiendo dar a conocer este informe al Directorio de la Asociación Gremial, a lo menos cinco días antes de la fecha en que se celebre la Asamblea. El Directorio deberá hacer entrega a la comisión revisora de cuentas de la memoria, inventario y balance general del ejercicio anterior, a lo menos 30 días antes de la fecha en que se celebre la Asamblea ordinaria.

Artículo 46° : No podrá ser elegido miembro de la Comisión Revisora de Cuentas ninguna persona que haya formado parte del Directorio durante el periodo anterior o una parte del mismo, sus cónyuges, ni sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, ambos inclusive.

TITULO VI: Del Patrimonio

Artículo 47° : El patrimonio de la Asociación Gremial estará constituido por las cuotas sociales, ordinarias y extraordinarias, los ingresos provenientes de sus actividades, los bienes muebles o inmuebles que adquiriera, las asignaciones o donaciones que reciba, las subvenciones de cualquier origen que sean otorgadas.

TITULO VII: De la Disolución de la Asociación.

Artículo 48° : La disolución de la Asociación Gremial, deberá acordarse en una Asamblea extraordinaria, por el quórum señalado en la letra c) del Artículo 22° , en la cual se deberá designar a una comisión liquidadora integrada por tres personas, la que tendrá todas las facultades que le corresponden al Directorio y a su Presidente, además de las enumeradas en el Artículo 413° del código del comercio. La misma Asamblea determinara si los miembros de la Comisión serán remunerados por el desempeño de sus funciones y fijara en caso afirmativo el monto y forma de pago de sus honorarios.

En caso que se acuerde la disolución de la Asociación Gremial o la misma se disuelva como consecuencia de la legislación que la rige, sus bienes serán repartidos en beneficio del Jardín Infantil "Perlita de Ostión", perteneciente a la Fundación Integra de Tongoy.

DIPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1° Transitorio: Se designa, hasta la primera Asamblea ordinaria, al siguiente Directorio.

Presidente : Luis Armando Alvarez Cortes

Vicepresidente : Nicolás Alfonso Villalobos Ahonzo

Secretario : Juan Emilio Alvarez Cortes

Tesorero : Fernando Segundo Mardones Zambra

Director : Luis Rafael Saavedra Díaz

Director : Luis Alfredo Zapata Urrutia

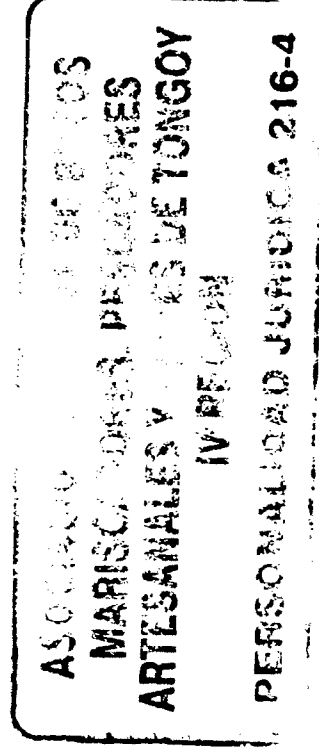
Artículo 2° Transitorio: Se designa hasta la primera Asamblea ordinaria, a la siguiente comisión revisadora de cuentas:

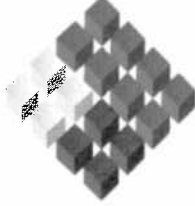
Señor : Alejo Antonio Flores Baeza

Señor : Juan Javier Hidalgo Zepeda

Señor : Marcial Eduardo Cortes García

Artículo 3° : Transitorio : Se comisiona a CONSULTORA CRIBA LIMITADA, para que realice todos los tramites necesarios para que la Asociación Gremial obtenga personalidad jurídica, facultándoseles especialmente para subsanar las objeciones a los defectos de la constitución que le formule el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y para adecuar sus Estatutos a las observaciones o sugerencias que este formule.





El Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción certifica que la entidad gremial denominada "**ASOCIACIÓN GREMIAL DE BUZOS MARISCADORES, PESCADORES ARTESANALES Y AFINES DE TONGOY - BPA TONGOY CUARTA REGIÓN A.G.**", se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones Gremiales que lleva esta Secretaría de Estado bajo el N° **216-4** de 11 de marzo de 2004, y que su personalidad jurídica está actualmente vigente. De acuerdo a los antecedentes proporcionados por la referida Asociación, al 13 de febrero de 2008, ésta contaba con 87 socios.

De acuerdo al artículo 9° del Decreto Ley 2.757, de 1979, el Presidente del directorio lo será también de la Asociación y tendrá su representación judicial y extrajudicial.

El último Directorio comunicado es el siguiente:

Cargo	Nombre	Duración Mandato	
		Desde	Hasta
Presidente	Luis Álvarez Cortés.	31/01/2009	30/04/2011
Vicepresidente	Raúl Postigo Marín.	31/01/2009	30/04/2011
Secretario	Juan Álvarez Cortés.	31/01/2009	30/04/2011
Tesorero	Celsio García Santander.	31/01/2009	30/04/2011
Director	Luis Véliz Zambra.	31/01/2009	30/04/2011
Director	Luis Zapata Urrutia.	31/01/2009	30/04/2011

POR ORDEN DEL MINISTRO



RODRIGO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
Jefe Unidad Asociaciones Gremiales
y Martilleros

SANTIAGO, 19 A60.2009

RHB / dbr / 11-12535-9 / 19 de agosto de 2009

Lord Cochrane N° 825, interior caleta, Tongoy.

VALIDO POR 60 DIAS